GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE
NIT 806.006.269-5
CONTRATO No. 338-GINREDCA-2026

ENTIDAD CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE
DEPENDENCIA DELEGATARIA	GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE
CONTRATISTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
REPRESENTANTE LEGAL	MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO
NIT	899.999.162-4
RÉGIMEN DE VENTAS	RESPONSABLE DE IVA
CLASE DE PERSONA	PERSONA JURÍDICA
PAÍS DE UBICACIÓN	COLOMBIA
CIUDAD	BOGOTA D.C
DIRECCIÓN	Calle 95 N° 13 – 08
TELÉFONO	6016510420 Ext 1115
CORREO ELECTRÓNICO	dirgeneral@agencialogistica.gov.co
ENTIDAD BANCARIA	BBVA COLOMBIA S.A
N° DE CUENTA	310-110978
TIPO DE CUENTA	AHORROS
TITULAR CUENTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	40826 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2026
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	No. CDP: 40826 – Fecha: 09/09/2026 – Posición catálogo del Gasto: A-05-01-01-003-003 – Recurso: 16 – Situación: SSF – Descripción: PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR – Valor: $ 268.187.986,00
VALOR DEL CONTRATO	**DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($268.187.986,00)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

Los suscritos, de una parte, el Señor Capitán de Corbeta EDINSON DE JESÚS ZAPATA CAMPO, Coordinador del Grupo de Intendencia Regional Caribe, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.436.915 expedida en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre y representación legal de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE, debidamente nombrad mediante Resolución No. 1308-2025 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 13 de noviembre de 2025, y facultada para ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima, en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, expedido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, y demás normas concordantes que rigen la materia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **GINREDCA** o **EL CONTRATANTE**, y la señora MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO, identificada con

cedula de ciudadania No.51.584.885 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. Identificada con Nit. 899.999.162-4, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente PRESTACION DE SERVICIOS, generado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS NECESARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE AL GRUPO DE INTENDENCIA REGIONAL CARIBE DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DIMAR.

CLÁUSULA SEGUNDA -. El valor del presente contrato es por la suma **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($268.187.986,00)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, discriminado por unidad asi:

UNIDAD USUARIA	PRESUPUESTO POR UNIDAD
CIOH	82.093.803,00
CP05	57.215.385,00
CP06	6.393.135,00
CP07	3.101.845,00
CP08	14.103.739,00
CP09	20.199.888,00
CP14	6.704.962,00
ECTM CP07	1.898.476,00
ECTM CP08	74.810.237,00
ECTM CP09	1.666.516,00

NOTA 1: El precio a cobrar por galón será el que tenga al tablero LA EDS para el día de suministro + margen de comercialización.

CLÁUSULA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los bienes objeto de contrato deberá ser entregados y/o suministrados en su totalidad en los lugares indicados a continuación, por parte del CONTRATISTA, a través de un representante debidamente facultado, previa coordinación con el Supervisor del contrato:

UNIDAD	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	HORARIO
Capitania de Puerto de San Andres	SAN ANDRES - CP07	Estaciones de Servicio (EDS) ubicados en cada lugar de ubicación de las unidades.	El suministro de combustible deberá efectuarse las veinticuatro (24) horas al dia, los siete (07) dias de la semana incluyendo domingos y festivos.
Estación de Control de Tráfico Maritimo y Fluvial de San Andrés	SAN ANDRES - ECTM CP07		
Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe	CARTAGENA, CIOH		
Capitania de Puerto de Cartagena	CARTAGENA - CP05		
Capitania de Puerto de Riohacha	RIOHACHA - CP06		
Capitania de Puerto de Urabá y del Darién	TURBO - CP08		
Estación de Control de Tráfico Maritimo y Fluvial de Turbo	TURBO -ECTM CP08		
Capitania de Puerto de Coveñas	COVEÑAS - CP09		
Estación de Control de Tráfico Maritimo y Fluvial de Coveñas	COVEÑAS ECTM CP09		
Capitania de puerto de Puerto Bolivar	CP14- URIBIA LA GUAJIRA.		

Nota1: la EDS que dispongan para la entrega del combustible en la ciudad de CARTAGENA debe hacerse en EDS que tenga acceso maritimo.

Nota 2: Teniendo en cuenta que en Puerto Bolivar no existe EDS, se informa que la EDS disponible para la entrega del combustible debe estar ubicada en el Municipio de Uribia, La Guajira.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato dará inicio el 01 de agosto de 2026 o una vez agotado el presupuesto de la orden de compra N° 143946 (Organización Terpel S.A) lo que primero suceda hasta el ***31 de diciembre de 2026*** o hasta agotar presupuesto lo primero que suceda, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Grupo Intendencia Regional CARIBE se compromete a pagar el valor del contrato en pesos colombianos mediante PAGOS PARCIALES, contraprestación del servicio, una vez se cumplan las siguientes condiciones:

- Acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- Presentación de la Factura electrónica de venta (si está obligado a ello).
- Cumplimiento de obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales.
- Entrada de los bienes u/o servicios en el aplicativo SAP.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días contados a partir de la radicación de los documentos en el Grupo Intendencia Regional Caribe y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Las partes deberán suscribir acta de recepción de los bienes relacionados con el objeto del contrato, discriminando: Unidad, Cantidad y fecha en la cual se realizó la entrega; La Agencia Logistica de las FF.MM. deberá presentar factura electrónica o documento equivalente que cumpla con lo establecido en el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así como el certificado de cumplimiento en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales. El supervisor del contrato deberá presentar al almacenista el acta de recepción para que este efectúe la entrada a almacén de los productos adquiridos.

NOTA 1: En el valor total del contrato se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en los cuales incurra La Agencia Logistica de las Fuerzas Militares para la correcta ejecución del presente contrato. Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor de presupuesto y LA ALFMM asumirá los sobrecostos que esto le ocasione.

NOTA 2: El contratista deberá garantizar la trazabilidad del precio aplicado, mediante soporte (ticket de suministro o equivalente) en el que conste el valor por galón vigente en la EDS al momento del abastecimiento."

Ahora bien, la A.L.F.M., sumado al valor al tablero de la EDS establecerá un margen base de comercialización sobre los combustibles, el cual se encuentra relacionado en la cotización adjunta, el cual será un valor fijo en la presente vigencia.

Para los precios de Estación de Servicio que la Agencia Logistica de las Fuerzas Militares facturará a la DIMAR, serán los publicados por el proveedor adjudicado en los procesos contractuales de la Oficina Principal y/o Regionales ALFM, en el tablero de la EDS del abastecimiento y los precios nacionales cuando apliquen y no podrán nunca sobrepasar este, más el margen de comercialización ofertado en cada sitio de abastecimiento.

Notas adicionales:

Las facturas o documentos soporte en operaciones con personas no obligadas a facturar deben estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y suscritas por el almacenista (para bienes) o el supervisor (para servicios), conforme al Artículo 617 del Estatuto Tributario, las facturas electrónicas de venta deben contener:

- Estar denominada expresamente como factura de venta. (responsable o no responsable de IVA).
- Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

- Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- Fecha de su expedición.
- Descripción especifica o genérica de los articulos vendidos o servicios prestados.
- Valor total de la operación.
- El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas juridicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013.

El término para el pago comenzará a contarse desde la fecha en que se presenten todos los documentos exigidos. Las demoras por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, sin derecho a intereses o compensación.

Para quienes tengan la responsabilidad 52 en el RUT (Facturador electrónico), la factura debe enviarse al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co al igual que las notas créditos o débitos, con el fin que se envíen automáticamente para validación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y posteriormente a esta unidad ejecutora, es importante que el Contratista en el Documento adjunto del correo de envio de factura electrónica este en un formato ZIP y que contenga documento PDF y documento XML.

La estructura de la factura minimo debe contener:

- En los datos del emisor el correo del emisor
- En los datos del adquirente el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
- En las notas finales el código #$15-01-12-000;contrato XXX -GINREDXX-2025;correo supervisor#$
- De no cumplirse esos minimos requeridos no se garantizará la correcta recepción de la factura electrónica para iniciar trámite de pago.
- La PCI de la GINREDCA de la Dirección General Marítima es la 15-01-12-04.
- Las XXX del código de ubicación deberán ser sustituidos acuerdo los datos relacionados con el número del contrato y correo del supervisor designado para el mismo.

El contratista debe cargar la factura y/o cuenta de cobro en el sistema SECOPII en la sección "Ejecución" y adjuntar la constancia de aceptación como soporte para el trámite de pago. Una vez aprobada la factura por la entidad, previa notificación a través de correo electrónico SIIF NACION, el contratista deberá cargar su factura en el SECOP II, con su número de radicación, para el caso, será la fecha del correo de aceptación factura electrónica en SIIF NACION y el número de contrato (ejemplo: 07052021-001).

Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común). b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción especifica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013.

El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso minimo de seis (06) meses.

Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

Persona natural: se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.
Persona natural con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario de este o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.
Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario de este, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes.
Persona jurídica con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente por lo menos de últimos seis (06) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
Persona jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.

En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con el Decreto No. 14 de 2014.

CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍAS: en atención a lo expuesto en los apartados anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, si bien la constitución de garantías en la contratación estatal constituye una regla general, dicha disposición establece expresamente que en los contratos interadministrativos no es obligatoria su exigencia. en este sentido, tratándose del presente contrato interadministrativo a celebrarse con la agencia logística de las fuerzas militares, la entidad ha determinado no exigir la constitución de garantía única de cumplimiento, decisión que se adopta con fundamento en (i) la naturaleza interadministrativa del negocio jurídico, (ii) la calidad de las partes como entidades públicas sometidas a controles fiscal, disciplinario y penal, y (iii) el análisis de riesgos efectuado en el proceso.

Adicionalmente, se tiene en cuenta lo manifestado por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en el sentido de que dicha entidad cuenta con pólizas que amparan las operaciones de abastecimiento a través de sus contratos de adquisición, las cuales cubren a la Agencia y a sus clientes, constituyéndose en un mecanismo adicional de mitigación del riesgo. En consecuencia, se concluye que los riesgos asociados a la ejecución contractual se encuentran debidamente gestionados, razón por la cual no se hace necesaria la exigencia de garantías en el presente proceso, sin perjuicio de los mecanismos de supervisión, control y las acciones legales a que haya lugar en caso de incumplimiento

CLÁUSULA SÉPTIMA - EROGACIONES TRIBUTARIAS Y OTRAS: Todas las erogaciones Tributarias que deban cancelarse con ocasión de la celebración del presente contrato, así como la constitución de pólizas y/o garantías entre otras erogaciones, correrán a cargo exclusivamente de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVO - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

a. Conoce y acepta los documentos del proceso.
b. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la DIMAR respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

c. El CONTRATISTA se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
d. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).
e. El CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
f. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
g. Autoriza a la Dirección General Marítima Dimar para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con su política de tratamiento de datos personales y lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
h. El CONTRATISTA manifiesta conocer las implicaciones legales de incurrir en alguna de las causales de conflicto de intereses y se comprometió a informar cualquier conflicto de intereses, que a nivel personal llegue a comprometer la estabilidad económica, moral y particular a la Dirección General Marítima.
i. El CONTRATISTA, al momento de la celebración del presente contrato manifiesta que no tiene pagos pendientes por concepto de multas de las que trata la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y de Convivencia).

CLÁUSULA NOVENA PRIMERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato:

1. Cumplir el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, con la oferta presentada por el contratista y en los términos y plazos establecidos.
2. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalía que se detecte en la ejecución del contrato, garantizando el oportuno, eficaz y eficiente cumplimiento del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
3. Ajustar, corregir y/o reemplazar los bienes y/o servicios que no sean aceptados por el supervisor (según aplique).
4. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito debe acreditarse para la realización de cada pago derivado de la ejecución del contrato.
5. En el caso de las personas naturales, se acreditará el cumplimiento de esta obligación mediante la presentación de la planilla de pago. Cuando se trate de personas jurídicas se acreditará mediante la presentación de la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
6. Tramitar en los plazos y términos establecidos por la entidad el Acta de Recepción, entrega de factura electrónica y demás documentos necesarios para el pago respectivo.
7. Publicar de conformidad con el plan de pagos la factura y/o Acta de Recepción (según corresponda) a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, con el fin de reportar la ejecución y correspondiente pago del presente contrato.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de1993.
9. Dar cumplimiento en todos sus aspectos a los criterios de sostenibilidad ambiental (Anexo11.2) de acuerdo con la normatividad aplicable y programas relacionados emitidos por el Gobierno Nacional.

16.2 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones específicas del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato así:

1. Cumplir con los términos establecidos para efectuar la entrega de los productos objeto del contrato.
2. Garantizar la seguridad en el abastecimiento de los bienes objeto del Contrato.
3. Exigir a sus proveedores o contratistas, las garantías necesarias que amparen el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la AGENCIA LOGÍSTICA, generadas en virtud del presente contrato.
4. Garantizar que los bienes objeto del presente contrato, serán suministrados de conformidad con la normatividad vigente y que los productos que se entregan correspondan a los autorizados para cada región del País.
5. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos por medio de los cuales se suministran los bienes objeto del presente contrato, atendiendo las disposiciones vigentes.
6. Verificar que los precios de los bienes objeto del presente contrato se encuentren ajustados a las variaciones autorizadas por las disposiciones gubernamentales y del Ministerio de Minas y Energía (cuando aplique), y el precio promedio del mercado (no regulados) se ajuste a lo contenido en los precios registrados en el SISCOM de LA AGENCIA LOGÍSTICA, las condiciones del mercado local legal. Por ningún motivo los precios podrán ser superiores a los del promedio del mercado local legal y la calidad inferior a la contratada, razón por la cual, deberá actualizar los precios de los bienes en la plataforma SISCOM así: COMBUSTIBLE (Precios Regulados), dentro de los ocho primeros días calendario del mes.
7. Las nuevas solicitudes relacionadas con puntos de abastecimiento, tipos de abastecimiento, combustibles deberán contar con la aprobación del respectivo ordenador del gasto; en consecuencia, durante la ejecución del contrato podrán cotizarse y requerirse puntos de entrega, productos, modalidades de suministro o sitios de abastecimiento no contemplados inicialmente en el presente proceso. Para garantizar una atención oportuna de nuevas necesidades, desde los Estudios y Documentos Previos (EDP) se prevé la utilización de Actas de Inclusión como mecanismo de ejecución contractual para incorporar nuevos puntos de abastecimiento, combustibles, modalidades o sitios de entrega, siempre que ello no implique modificación del objeto ni de las condiciones esenciales del contrato. Dichas inclusiones se formalizarán mediante acta suscrita por los ordenadores del gasto de ambas entidades, con visto bueno del supervisor del contrato, previa verificación de disponibilidad por parte del proveedor, estudio de mercado realizado por el supervisor solicitante y negociación del Margen de Contribución de la ALFM (MCALFM) conforme a las condiciones del mercado, manteniendo las mismas condiciones de contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cuanto a tiempos de entrega, tiempos de pago, marcas, cantidades mínimas, unidades de medida y demás condiciones comerciales aplicables.
8. Reemplazar el combustible en el evento de ser rechazado por no reunir las características, especificaciones y demás requisitos exigidos, sin costo alguno para la DIMAR, sin perjuicio a las sanciones a que hubiese lugar. Durante la maniobra de recepción de combustible, se tomarán como mínimo tres muestras las cuales se harán así: una al inicio, una al intermedio y una al final, las cuales se tendrán en custodia por cada una de las partes (Proveedor-Unidad). En el evento que no haya conciliación sobre las características físicas en la prueba de campo o posteriores novedades durante el funcionamiento de la maquinaria, estas muestras deben ser enviadas para análisis y certificación ante laboratorio acreditado, cuyo costo debe ser asumido por el proveedor.
9. Dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato.
10. Mantener informada a la DIMAR a través del Supervisor General del Contrato sobre cualquier inconveniente que surja en la ejecución del contrato para que se tomen oportunamente las medidas que sean necesarias.
11. LA AGENCIA LOGÍSTICA entregara al Supervisor General un informe mensual de la ejecución general del contrato.
12. LA AGENCIA LOGÍSTICA está obligada a suministrar la información que sea solicitada por la DIMAR de forma inmediata; a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
13. Deberá llevar un control estricto de los saldos garantizando que el contratante NO supere el valor del contrato.
14. Realizar mensualmente mesas de trabajo y/o seguimiento de la ejecución del contrato interadministrativo por parte de la Supervisión General y representantes de la Agencia Logística.
15. Las demás que se encuentren consagradas en los anexos técnicos del presente proceso contractual y previsto en la Ley.
16. El contratista se compromete a dar estricto cumplimiento a los protocolos ambientales para el transporte y entrega de combustibles.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los abastecimientos realizados en Estaciones de Servicio Terrestres (EDS), el valor a facturar por la Agencia Logística a la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA corresponderá al precio de venta al público vigente y publicado en el tablero de la EDS al momento del suministro, o al valor registrado en el voucher emitido por la

estación de servicio, más la comisión de comercialización pactada contractualmente. El precio base del combustible deberá corresponder al efectivamente publicado y aplicado por la EDS al momento del abastecimiento y, cuando aplique régimen de libertad regulada, deberá observar las disposiciones y resoluciones de fijación de precios expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. La comisión de comercialización se reconocerá conforme a las condiciones económicas establecidas en el contrato y hará parte integral de la liquidación del valor a pagar por cada suministro.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que la vigencia del contrato sea prorrogada o se autoricen vigencias futuras que impliquen su ejecución en una o más vigencias fiscales posteriores a la inicialmente prevista, la comisión de comercialización y demás valores fijos pactados que sean susceptibles de actualización económica podrán incrementarse anualmente en un porcentaje equivalente a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificada por el DANE para el año inmediatamente anterior. Dicho ajuste se aplicará a partir del primero (1°) de febrero de cada nueva vigencia fiscal y únicamente sobre los abastecimientos efectivamente realizados desde esa fecha, manteniéndose para los combustibles el esquema de liquidación basado en el precio vigente de venta al público en la estación de servicio al momento del suministro, más la comisión de comercialización correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE: En general son obligaciones del CONTRATANTE:

a. Recibir a entera satisfacción los bienes y/o servicios contratados, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el Contrato.
b. Pagar al Contratista en la forma pactada y con sujeción a las Disponibilidades Presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
c. Tramitar diligentemente las Apropiaciones Presupuestales que requiera para solventar las Prestaciones Patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente Contrato.
d. Verificar que el Contratista se encuentre al dia en el Pago de Aportes Parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda (articulo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007).
e. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.
f. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto Contratado.
g. Adelantar las revisiones periódicas, para verificar que se cumplan con las condiciones de Calidad ofrecidas por el Contratista, y promover las acciones de Responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (06) meses durante el término de vigencia de las Garantías.
h. La Entidad se Reserva el Derecho de efectuar las verificaciones adicionales que considere necesarias.
i. Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las Normas Técnicas Colombianas o, en su defecto, con Normas Internacionales elaboradas por organismos reconocidos a Nivel Mundial o con Normas Extranjeras aceptadas en los Acuerdos Internacionales suscritos por Colombia.
j. Sin perjuicio del llamamiento en Garantía, repetirá contra los Servidores Públicos, contra el Contratista o los Terceros Responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad Contractual.
k. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del Contrato las condiciones Técnicas, Económicas y Financieras ofertadas por el Contratista.
l. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.
m. Suscribir el Acta de Liquidación.
n. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del contrato, que la persona jurídica y las personas naturales que las conforman, no están incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad

señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y el Decreto No. 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, serán facultades de la Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Caribe, las contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la norma citada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SANCIONES: En el presente contrato se entienden pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - MULTAS: Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato, a cargo del CONTRATISTA, se seguirán dos procedimientos:

a. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del cero punto cinco (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, las cuales serán tasadas por el supervisor del contrato.

b. En el evento en que el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato no deba tasarse en bienes y servicios dejados de entregar/prestar se determina que se liquidará con el cero punto cinco (0,5%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su(s) obligación(es) o cumplimiento tardío.

El valor de la multa será descontado del saldo que, por cualquier concepto adeude la administración al contratista quien, con la firma de este contrato lo autoriza para proceder en consecuencia.

PARÁGRAFO: Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato. Una vez impuesta la multa, el GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE de la Dirección General Marítima, informará con oficio al área financiera, para que proceda a efectuar el descuento de la multa en el pago que deba realizarse al contratista. Igualmente, mediante oficio informará a la Cámara de Comercio sobre la imposición de la multa respectiva de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL: En caso de Declaratoria de Caducidad o de Incumplimiento Total o Parcial del contrato, el contratista, deberá pagar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente a veinte por ciento (20%), del valor total del contrato.

El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE, por medio de Acto Administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO

INTENDENCIA REGIONAL CARIBE, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la Penal Pecuniaria, y procederá a su liquidación.

Para efectos de esta liquidación, el contratista devolverá a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE los dineros recibidos por concepto del contrato, si por algún motivo estos fueren superiores a los servicios prestados o bienes entregados por aquél y recibidos a satisfacción por LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del contratista, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las Multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiese. Si eso último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del contrato, el contratista autoriza a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE para deducir de los saldos a favor las sumas impuestas a título de sanción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUPERVISIÓN: El control, vigilancia, supervisión y verificación general técnica y administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, estará a cargo del **SJ MANUEL RICARDO PAUTT LICONA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.008.644, quien se desempeña como Jefe de Transporte de DIMAR. El funcionario ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato; el cual podrá ser modificado por necesidades o situaciones administrativas que lo demanden, el cambio se perfeccionará con la posesión del nuevo supervisor sin requerir la modificación del presente contrato y será informado oportunamente al contratista. El supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, podrá acceder en días y horas hábiles a las instalaciones físicas donde se presten los servicios o entreguen los bienes objeto del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a su cargo un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional (Resolución No. 4130 de 2022); y especialmente las siguientes: a) Representar al Grupo de Intendencia Regional Caribe ante EL CONTRATISTA para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; b) Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; c) Verificar que el valor de los bienes y servicios que se contraten, correspondan a los precios ofertados y las condiciones del contrato y el mercado para el caso de los servicios que no se encuentren relacionados en el anexo técnico; d) Verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral (salud y pensión), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con los dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Cuando corresponda; e) Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del contrato; f) Informar mensualmente a la Grupo de Intendencia Regional Caribe, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; g) Tramitar oportunamente ante la Grupo de Intendencia Regional Caribe, las facturas correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; h). Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo. i) Efectuar evaluación del proveedor. j) Dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio – Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción.

Así mismo, el contrato tendrá SUPERVISORES TECNICOS DE APOYO

Grado	Apellidos y Nombres	Dependencia	Cédula	Celular	Correo electrónico
SJ	MANUEL PAUTT	CIOH	73008644	310 2751045	mpautt@dimar.mil.co

	LICONA				
S2	QUINTERO VERJER ROBERTO	CP05	1143396436	3150704810	rquintero@dimar.mil.co
SJ	VILLAMIZAR GUTIERRES HECTOR LEONARDO	CP06	80283671	3105743131	hvillamizar@dimar.mil.co
S3	DIAZ PEÑA NICOLAS ALEJAMDRO	CP07. ECTM CP07	1020835630	3184197935	ndiaz@dimar.mil.co
S2	EMERITO BERMÚDEZ NARANJO	CP08 ECTM CP08	73009493	3105707745	ebermudez@dimar.mil.co
TS	CLAUDIA PATRICIA GUBBAY BEJARANO	CP09 ECTM CP09	39310319	3013828980C	cgubbay@dimar.mil.co
S1MMH	DIEGO FERNANDO CARVAJAL ARCINIEGAS	CP14	1098710115	3104827402	dcarvajal@dimail.mil.co

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando por necesidades del servicio el Supervisor del contrato tenga que ausentarse de manera temporal o absoluta y no pueda ejercer sus funciones, la Grupo de Intendencia Regional Caribe informará mediante oficio el nombre del supervisor encargado o delegado.

PARÁGRAFO TERCERO - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR. El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA es una Entidad independiente de la Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Caribe y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Caribe, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. De igual forma, el CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, ni con el personal que este llegare a utilizar para el desarrollo del objeto Contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - JURAMENTO Y CESIÓN: Por el sólo hecho de presentar propuesta, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. El contrato que se celebre en virtud del presente proceso de selección no podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte de la Entidad Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, la Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Caribe, a través de acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del presente contrato, en cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

b. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
c. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
d. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO: El contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; e) Por decisión de autoridad competente; f) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **GINREDCA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA** o de las personas vinculadas a éste. g) Las demás que determine la ley.

PARAGRAFO: Si se da por terminado el contrato, se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a GINREDCA, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, para su solución, se acudirá a los estrados judiciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solución directa no será requisito previo ni limitante para que la DIMAR pueda ejercer plenamente sus facultades sancionatorias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR	CONTRATISTA
Señor: Capitán de Corbeta EDINSON ZAPATA CAMPO Dirección: Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla – Edifico CIOH Cartagena, Bolívar Teléfono: 3115311252 Correo Electrónico: jefginredca@dimar.mil.co	**Representante Legal:** MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO Dirección: Calle 95 N° 13 – 08 Teléfonos: 6016510420 Ext 1115 Email: dirgeneral@agencialogistica.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del Contrato, en especial de la información a que tenga acceso con ocasión al uso de los sistemas de Información Administrativos e Institucionales (SIIF, SAP, SITMAR, y de más Sistemas Propios de la Entidad, así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso. De igual forma, la DIMAR se obliga a respetar la propiedad Intelectual e Industrial de toda la información recibida por parte del CONTRATISTA (incluyendo planos y diseños) si a ello hay lugar, a no utilizarla indebidamente ni divulgarla a terceros, salvo requerimiento legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: La Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Caribe no será responsable por actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el proponente favorecido (contratista) que llegare a celebrar y ejecutar el contrato objeto del proceso, como tampoco de los actos, incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del Contratista. La relación contractual será exclusiva del contratista y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley, por ende, el Contratista garantiza mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos y/o de aquellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional."

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - RÉGIMEN LEGAL: El Contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de Presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos de este Contrato y las disposiciones ministeriales que apliquen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los seis (06) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - RECLAMACIONES: Si durante la ejecución del Contrato o con posterioridad al mismo la Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Caribe, fuere notificada de algún litigio o reclamo en virtud del Contrato, lo comunicará inmediatamente a EL CONTRATISTA, quien estará obligado a salir a la defensa de los intereses de la Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional DIMAR Caribe. En caso de que alguno, o algunos de los litigios, presentados por este motivo fueren favorables al Demandante o Demandantes, El CONTRATISTA indemnizará a la Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Caribe, los perjuicios que ésta sufra como consecuencia de un fallo judicial ejecutoriado o laudo arbitral ejecutable en Colombia.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40826 de fecha 09 de junio de 2026; 2. Estudio previo de fecha 19 de junio de 2026; 3. Solicitud de Oferta del Proceso No. CD-339-GINREDCA-2026; 4. Los documentos que acreditan la calidad del contratista; 5. El Certificado de Registro Presupuestal; 6. Oferta de EL CONTRATISTA y soportes de ésta; 7. Certificado de Distribuidor Exclusivo y demás actos que se produzcan en la celebración y ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato quedará PERFECCIONADO de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de

julio de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, con las firmas del CONTRATANTE y el CONTRATISTA y la aprobación del contrato electrónico a través de la plataforma SECOP II (https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE), e iniciará su ejecución con la constitución de la Garantía Única por parte de EL CONTRATISTA, aprobación de la misma por parte de la Entidad, expedición del Certificado de Registro Presupuestal y la acreditación de que el contratista se encuentra al dia en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los términos que establezca la normativa.

El presente contrato es suscrito por las partes y se entiende firmado en la fecha que conste en el contrato electrónico de la plataforma del SECOP II.

POR EL CONTRATANTE,

Capitán de Corbeta **EDINSON ZAPATA CAMPO**
Coordinador Grupo Intendencia Regional Caribe
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA;

MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO
C.C. No. 51.584.885 de BOGOTA D.C
Representante Legal AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Aprobó: TF Laura Tatiana Davila Plata
Cargo: Jefe Area Administrativa y Logistica

Vo Bo: CPS Jorge Peña Holguin
Cargo: Jefe de Presupuesto GINREDCA

Revisó: CPS Diana Molina Agudelo
Cargo: Asesor Jurídico GINREDCA

Elaboró: CPS Shirley Rojas Ojeda
Cargo: Ejecutivo de Contratos GINREDCA

ANEXO "A"
TÉCNICO – ECONÓMICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS

UNIDAD USUARIA	CIUDAD DE ENTREGA	DESCRIP BIENES	CANT	UNIDAD MEDIDA	FORMA DE ENTREGA	MARGEN DE COMERCIALIZACION COTIZACION ALFM	TIEMPOS DE ENTREGA
CIOH	CARTAGENA	GASOLINA CORRIENTE	1	GALÓN	EDS	650	24 horas
CP05	CARTAGENA	GASOLINA CORRIENTE	1	GALÓN	EDS	650	24 horas
CP06	RIOHACHA	ACPM O DIESEL	1	GALÓN	EDS	950	24 horas
CP06	RIOHACHA	GASOLINA CORRIENTE	1	GALÓN	EDS	950	24 horas
CP07	SAN ANDRES	GASOLINA CORRIENTE	1	GALÓN	EDS	950	24 horas
CP07	SAN ANDRES	ACPM O DIESEL	1	GALÓN	EDS	950	24 horas
ECTM CP07	SAN ANDRES	ACPM O DIESEL	1	GALÓN	EDS	950	24 horas
CP08	COVEÑAS	ACPM O DIESEL	1	GALÓN	EDS	950	24 horas
CP08	COVEÑAS	GASOLINA CORRIENTE	1	GALÓN	EDS	950	24 horas
ECTM CP08	COVEÑAS	ACPM O DIESEL	1	GALÓN	EDS	950	24 horas
CP09	TURUBO	ACPM O DIESEL	1	GALÓN	EDS	950	24 horas
CP09	TURUBO	GASOLINA CORRIENTE	1	GALÓN	EDS	950	24 horas
ECTM CP09	TURUBO	ACPM O DIESEL	1	GALÓN	EDS	950	24 horas
CP14	URIBIA	ACPM O DIESEL	1	GALÓN	EDS	980	24 horas

ITEM	PRODUCTO	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD MEDIDA
1	Combustible	Diésel Corriente (A.C.P.M.)	Galón
2		Gasolina Corriente	Galón

N°	CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES
1.	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE: Norma NTC 1380 (Petróleo y sus derivados. Gasolinas para motores de combustión interna de encendido por chispa).
2.	COMBUSTIBLE DIESEL: - DIESEL CORRIENTE: Normas NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustibles para motores Diésel), NTC 5444 (Biodiesel para motores Diésel. Especificaciones).

I. Condiciones Técnicas Adicionales.

ítem	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES
1	Prestar el servicio de acuerdo con los términos establecidos por las normas y reglamentos correspondientes expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y las entidades de control ambiental.
2	Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de abastecimiento de combustibles, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
3	El suministro de combustible deberá efectuarse las veinticuatro (24) horas al día, los siete (07) días de la semana incluyendo domingos y festivos.
4	**CICLOS DE ABASTECIMIENTOS QUINCENALES SE REALIZARAN DEL 1 AL 15 DE CADA MES Y DEL 16 AL ULTIMO, DIA DEL MES, CON REQUERIMIENTOS EN SISCOM: TENIENDO EN CUENTA LA SIGUIENTES CONSIDERACIONES:** NOTA 1. Una vez terminado el ciclo de consumo se suscribirá acta de consumo de manera obligatoria por parte de la Agencia Logística y por el Supervisor designado por la DIMAR, a fin de garantizar la validez y autenticidad de la información registrada. NOTA 2. El acta de consumo deberá ser diligenciado dentro de un plazo máximo de tres (3) días calendario contados a partir del vencimiento del ciclo de consumo quincenal. NOTA 3. Ni la DIMAR ni la Agencia Logística de las Fuerzas Militares reconocerán, aceptarán ni efectuarán pago alguno por consumos de combustible que no se encuentren debidamente registrados en la presente acta, la cual constituye el único soporte oficial y válido para efectos de control y pago. NOTA 4. No se podrá incluir en la presente acta cantidades de combustible no consumidas durante el periodo correspondiente. En consecuencia, queda prohibido almacenar combustible en Estaciones de Servicio (EDS) a favor de la DIMAR con el fin de incorporarlo en consumos de periodos posteriores, garantizando la veracidad, trazabilidad y validez de la información registrada. NOTA 5. Tanto los delegados de la DIMAR como la ALFM o sus contratistas deberán informar oportunamente si alguna de las partes genera retraso en su suscripción. La presente acta constituirá el único soporte válido para la aceptación de facturas y para efectos de comprobación de la entrega de combustible.
5	**FORMA DE ENTREGA**
5.1	se manejará la entrega a través de Estación de servicio a través de chips (los cuales serán entregados dentro de 4 días siguientes la solicitud del mismo), en un tiempo máximo a los establecidos en los anexos del presente estudio, incluyendo sábados, domingos y festivos, contados a partir de la fecha de la solicitud de abastecimiento de combustible.
5.2	Para el abastecimiento de combustibles a nivel nacional: en el evento de requerirse por parte de DIMAR, combustible, modalidades y /o lugares de entrega diferentes a los establecidos a nivel nacional, podrán ser incluidos sin que se requiera modificación al Contrato Interadministrativo, previa coordinación y negociación del margen de comercialización del mercado legal vigente por parte de la ALFM y con visto bueno del supervisor y oficio de autorización del ordenador del gasto de la Dirección General Marítima.
6	**VÍNCULO LABORAL**
6.1	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, deberá presentar con su oferta, documento escrito firmado por el Representante Legal, en la cual certifique que, con la firma del contrato del abastecimiento de combustible, la DIMAR no tendrá ninguna vinculación de carácter laboral con

	el personal que sea contratado por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con el fin de ejecutar el contrato en mención.

NOTA: 1	La Agencia Logística de Las Fuerzas Militares, debe capacitar a la persona designada por la DIMAR en combustible y los medio o sistema dispuestos para control de la ejecución contractual.

CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: La Dirección General Marítima ha incluido en su planeación contractual los lineamientos que emite el Gobierno Nacional incluyendo actividades que permitan fomentar el uso eficiente de los recursos, la energía, la construcción de infraestructura y la cadena de suministro, a través de prácticas de consumo y producción sostenible. Para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se reconoce la importancia de la contribución de las Compras Públicas Sostenibles como mecanismo para promover la sostenibilidad dentro y fuera del territorio Nacional.

Las Compras Públicas Sostenibles son un instrumento que contribuye al desarrollo sostenible de un país, si se utiliza de manera complementaria a los instrumentos regulatorios (ej. leyes que prohíben el uso de ciertas sustancias peligrosas o que limitan la carga contaminante de las industrias), los instrumentos económicos (ej. reducción de ciertos impuestos por el uso de tecnologías limpias) y los instrumentos de comunicación (ej. campañas de sensibilización o sistemas voluntarios de etiquetado social o ambiental). Las compras públicas sóstenibles ofrecen una serie de beneficios que abarcan diferentes aspectos clave:

Beneficios de las Compras Públicas Sostenibles



Beneficios Ambientales:

- Reducción de la huella de carbono: Las compras públicas sostenibles contribuyen a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y promueven prácticas más amigables con el ambiente y los recursos naturales al priorizar productos y servicios con menor impacto ambiental.
- Conservación de recursos naturales: Se fomenta la conservación de recursos naturales como el agua, la energía y las materias primas al optar por productos reciclados, reutilizables o fabricados con materiales renovables.

Beneficios Sociales:

- Fomento de la equidad laboral: Al exigir a los proveedores el cumplimiento de estándares laborales justos y seguros, las compras públicas sostenibles contribuyen a mejorar las condiciones de trabajo y promueven la igualdad de oportunidades.
- Impulso a la inclusión: Al priorizar la contratación de proveedores locales, pequeñas y medianas empresas, así como empresas pertenecientes a grupos marginados, se fortalece la economía local y se fomenta la inclusión social y económica.

Beneficios Institucionales:

- Mejora de la imagen institucional: Adoptar prácticas de compras públicas sostenibles demuestra el compromiso de las entidades gubernamentales con el desarrollo sostenible y puede generar confianza y credibilidad entre los ciudadanos y otras partes interesadas.
- Cumplimiento normativo y legal: Las compras públicas sostenibles suelen estar alineadas con normativas y regulaciones ambientales y sociales, lo que ayuda a las instituciones a cumplir con sus obligaciones legales y a mitigar riesgos asociados a posibles sanciones o litigios.

Beneficios Económicos:

- Reducción de costos a largo plazo: Aunque inicialmente puede requerir una inversión mayor, optar por productos y servicios más eficientes energéticamente o duraderos puede resultar en ahorros significativos a largo plazo, tanto en términos de costos operativos como de mantenimiento.
- Estímulo a la innovación y la competitividad: Las compras públicas sostenibles fomentan la demanda de productos y servicios innovadores y respetuosos con el medio ambiente, lo que puede incentivar la investigación y el desarrollo de soluciones más sostenibles y competitivas en el mercado.

La Dirección General Marítima, comprometida con la sostenibilidad ambiental, social y económica del país, reconoce la importancia de integrar criterios ambientales en sus procesos de contratación. Esta guía tiene como propósito fortalecer la estructuración de los estudios previos incluyendo de manera clara, práctica y verificable los lineamientos de Compras Públicas Sostenibles (CPS), contribuyendo así a una gestión contractual más responsable acuerdo la guía A3-GUI-003 Estudios Previos y su Contenido teniendo en cuenta el objeto del estudio previo y los requisitos respecto a la normativa ambiental aplicable. A continuación, se dan a conocer los requisitos y/o criterios ambientales obligatorios que, de acuerdo con los bienes y servicios a contratar, deben cumplir, reunir y soportar los proponentes y contratistas.

Por tanto, el contratista **CERTIFICA** las siguientes obligaciones medioambientales:

COMPRA DE COMBUSTIBLE		**FICHA NÚMERO 32**
ASPECTOS AMBIENTALES	**IMPACTOS AMBIENTALES**	**OBLIGACIONES PARA EL CONTROL DE LOS ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS**
Generación de emisiones a la atmosfera	Afectaciones a la calidad del aire	Criterios ambientales habilitantes: El proveedor deberá garantizar que el combustible suministrado cumple con las especificaciones técnicas y ambientales establecidas por el Ministerio de Minas y Energía y la normativa vigente en materia de calidad de combustibles. Medio de verificación: Certificación o documento expedido por la Estación de Servicio donde conste que el combustible cumple la regulación vigente

		y que la EDS se encuentra habilitada en el sistema SICOM.
Riesgo de derrames y contaminación	Contaminación de suelo y recurso hídrico	Criterios ambientales habilitantes: La Estación de Servicio deberá contar con sistemas de control de derrames, almacenamiento seguro y protocolos de contingencia ambiental conforme a la normativa ambiental vigente. Medio de verificación: Certificación expedida por la EDS sobre cumplimiento de normativa ambiental y existencia de plan de contingencia.
Generación de emisiones por transporte	Afectaciones a la calidad del aire	Criterios ambientales habilitantes: en caso de requerirse transporte de combustible o suministro mediante carrotanque, el proveedor deberá contar con certificado de emisiones y revisión técnico-mecánica vigente. Medio de verificación: Presentación del certificado de revisión técnico-mecánica y emisiones del vehículo.

POR EL CONTRATANTE,

Capitán de Corbeta **EDINSON ZAPATA CAMPO**
Coordinador Grupo Intendencia Regional Caribe
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA;

MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO
C.C. No. 51.584.885 de BOGOTA D.C
Representante Legal AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Aprobó: TF Laura Tatiana Davila Plata
Cargo: Jefe Area Administrativa y Logistica

Vo Bo: CPS Jorge Peña Holguin
Cargo: Jefe de Presupuesto GINREDCA

Revisó: CPS Diana Molina Agudelo
Cargo: Asesor Jurídico GINREDCA

Elaboró: CPS Shirley Ortiz Ojeda
Cargo: Ejecutivo de Contratos GINREDCA